

2247 RESOLUCION de 28 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan. (Zonas de urgente reindustrialización.)

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Hispano Ico, Sociedad Anónima»	ZUR de Barcelona	Fabricación de productos médico-quirúrgicos y de puericultura en general.
2. «Industrias Techno Matic, Sociedad Anónima»	ZUR de Barcelona	Fabricación de equipos para vehículos.
3. «König, Sociedad Anónima»	ZUR del Nervión	Fabricación y comercialización de bidones y envases metálicos.
4. «Mecanizaciones y Fabricaciones, Sociedad Anónima» (MEFASA)	ZUR de Asturias	Fabricación de bienes de equipo y plásticos industriales.
5. «Panrico, Sociedad Anónima»	ZUR de Barcelona	Fabricación de pan, bollería y productos de aperitivos.
6. «Pharma Mar, Sociedad Anónima» (PHARMAR, S.A.)	ZUR de Madrid	Producción de fármacos de origen marino y otras fuentes.

2248 RESOLUCION de 22 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la apertura de un contingente arancelario para la importación de automóviles de Suecia.

La Dirección General de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 7 de la Decisión del Consejo 86/572 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 337, de 29 de noviembre de 1986), ha resuelto abrir un contingente arancelario para la importación de vehículos automóviles para el transporte de personas, con motores de explosión o de combustión interna, distinta de los autocares y autobuses, con derechos reducidos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El volumen del contingente arancelario es de 520 unidades repartidas en dos categorías de cilindrada de la siguiente forma:

- De 1.275 a 1.990 cc inclusive: 186 unidades.
- De más de 1.990 a 2.600 cc inclusive: 334 unidades.

Segunda.—El derecho aplicable a los automóviles incluidos en este contingente arancelario se fija en el 17,4 por 100.

Tercera.—La inclusión en el contingente se limitará a vehículos automóviles de turismo para el transporte de personas, con motor de explosión o de combustión interna, con exclusión de autobuses y autocares, incluidos en las subpartidas arancelarias

- 87.03.22.10.00 E
- 87.03.23.10.00 D
- 87.03.31.10.00 D
- 87.03.32.10.00 C
- 87.03.33.10.10 A

originarios de Suecia.

Cuarta.—El plazo de vigencia del contingente arancelario finalizará el día 31 de diciembre de 1988.

Quinta.—La distribución por marcas del contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior entre

los representantes oficiales de las mismas, y la cantidad asignada a cada uno de ellos, distribuida por gamas de cilindradas, les será comunicada antes de la entrada en vigor del contingente.

Sexta.-Las peticiones se formularán en los impresos de «Asignación de Contingente Arancelario de Importación», que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en sus Delegaciones Territoriales y Provinciales.

Séptima.-Los importadores deberán despachar todos los automóviles que les hayan sido atribuidos antes del 1 de noviembre de 1988. En los primeros días de noviembre se efectuará una redistribución por marcas de todos los automóviles que no hayan sido despachados hasta el 1 de dicho mes.

Octava.-Los impresos de asignación de contingente arancelario deberán presentarse haciendo constar en la casilla 10 de plazo de validez la fecha de 31 de octubre de 1988.

Novena.-En el impreso de «Asignación de Contingente Arancelario» se hará constar claramente las características del automóvil a importar, y especialmente la marca, modelo y cilindrada. Los Servicios competentes de la Dirección reclamarán, cuando lo estimen conveniente, la información acreditativa de cualquiera de los apartados de la solicitud, siendo motivo de denegación el incumplimiento de las normas expuestas anteriormente.

Décima.-Cada importador deberá presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior las certificaciones correspondientes al despacho aduanero de los automóviles incluidos en las Asignaciones de Contingente Arancelario que le hayan sido concedidas. Estas certificaciones deberán presentarse en la primera semana de

marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, así como en la primera de enero de 1989.

Madrid, 22 de enero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

2249 RESOLUCION de 26 de enero de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 5/1988 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 4 de febrero de 1988.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 910.060.523 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 2/1988, celebrado el día 14 de enero próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 5/1988, que se celebrará el día 4 de febrero de 1988.

Madrid, 26 de enero de 1988.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

2250 RESOLUCION de 27 de enero de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de subastas de letras del Tesoro y la emisión de pagarés del Tesoro durante el primer semestre de 1988.

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la emisión de deuda del

Estado durante 1988, y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, es preciso publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de letras, así como el anuncio de las emisiones de pagarés del Tesoro. Por todo ello esta Dirección general ha resuelto:

1. Convocar las subastas de letras del Tesoro que se detallan a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha de resolución	Fecha y hora límite de pago
Tercera	5- 2-1988	3- 2-1989	2- 2-1988. Doce horas (once horas en las islas Canarias)	4- 2-1988	5- 2-1988 (trece horas).
Cuarta	19- 2-1988	17- 2-1989	16- 2-1988. Doce horas (once horas en las islas Canarias)	18- 2-1988	19- 2-1988 (trece horas).
Quinta	4- 3-1988	3- 3-1989	1- 3-1988. Doce horas (once horas en las islas Canarias)	3- 3-1988	4- 3-1988 (trece horas).
Sexta	18- 3-1988	17- 3-1989	15- 3-1988. Doce horas (once horas en las islas Canarias)	17- 3-1988	18- 3-1988 (trece horas).
Séptima	30- 3-1988	31- 3-1989	25- 3-1988. Doce horas (once horas en las islas Canarias)	29- 3-1988	30- 3-1988 (trece horas).
Octava	15- 4-1988	14- 4-1989	12- 4-1988. Doce horas (once horas en las islas Canarias)	14- 4-1988	15- 4-1988 (trece horas).
Novena	29- 4-1988	28- 4-1989	26- 4-1988. Doce horas (once horas en las islas Canarias)	28- 4-1988	29- 4-1988 (trece horas).
Décima	13- 5-1988	12- 5-1989	9- 5-1988. Doce horas (once horas en las islas Canarias)	11- 5-1988	13- 5-1988 (trece horas).
Undécima	27- 5-1988	26- 5-1989	24- 5-1988. Doce horas (once horas en las islas Canarias)	26- 5-1988	27- 5-1988 (trece horas).
Duodécima	10- 6-1988	9- 6-1989	7- 6-1988. Doce horas (once horas en las islas Canarias)	9- 6-1988	10- 6-1988 (trece horas).
Decimotercera	24- 6-1988	23- 6-1989	21- 6-1988. Doce horas (once horas en las islas Canarias)	23- 6-1988	24- 6-1988 (trece horas).

1.a) Las letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la Orden de 26 de enero de 1988 y en la presente Resolución.

1.b) En caso de prorrateo, según lo previsto en el apartado 3.10.2 de la Orden citada, el importe nominal exento de prorrateo será de 2.000.000 de pesetas. En consecuencia, el prorrateo afectará

a cada petición formulada al precio mínimo aceptado en la subasta por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

2. Disponer la realización de las emisiones de Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación:

Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha y hora límite de pago para Entidades Delegadas e Intermediarios Financieros
12- 2-1988	11- 8-1989	546	10- 2-1988/Doce horas (once horas en las islas Canarias)	12- 2-1988 (trece horas).
26- 2-1988	25- 8-1989	546	24- 2-1988/Doce horas (once horas en las islas Canarias)	26- 2-1988 (trece horas).
11- 3-1988	8- 9-1989	546	9- 3-1988/Doce horas (once horas en las islas Canarias)	11- 3-1988 (trece horas).
25- 3-1988	22- 9-1989	546	23- 3-1988/Doce horas (once horas en las islas Canarias)	25- 3-1988 (trece horas).
8- 4-1988	6-10-1989	546	6- 4-1988/Doce horas (once horas en las islas Canarias)	8- 4-1988 (trece horas).